

1258

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

1024

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

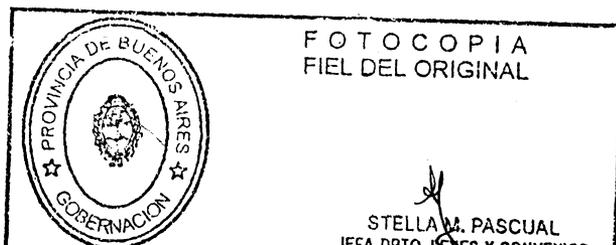
Ley 13070

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adherir al Programa de Unificación Monetaria establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 743/2003 y sus normas modificatorias y complementarias, y en consecuencia, a encomendar al Estado Nacional el rescate a su valor nominal de las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, denominadas "Patacón 2" por un valor nominal equivalente de hasta DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$2.703.000.000).

Dicha encomienda podrá incluir el compromiso de asumir con el Estado Nacional la deuda resultante del rescate de las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá afectar los recursos provinciales provenientes del Régimen de Coparticipación de Impuestos (artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley 12388) o régimen que en el futuro lo reemplace, en garantía y/o pago del cumplimiento de tal obligación.

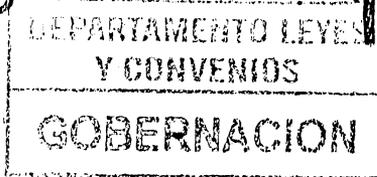
Art. 2º.- En el marco de las previsiones del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá:

- Ofrecer al público el rescate anticipado, a valor nominal, de las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones denominadas "Patacón 2", en circulación.
- Declarar finalizado el Programa de Unificación Monetaria una vez ejecutado el paso anterior, a partir de lo cual no resultarán aplicables las disposiciones relativas a la utilización de las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, denominadas "Patacón 2", como instrumento cancelatorio de obligaciones con la provincia de Buenos Aires contenidas en la Ley 12.727, sus modificatorias y/o complementarias.



1258

13070



- c) En caso de existir un remanente de las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones denominadas "Patacón 2", en circulación una vez finalizado el Programa de Unificación Monetaria, establecer mecanismos de canje voluntario de dichos instrumentos por un título provincial escritural sustitutivo.

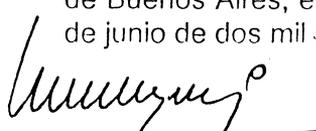
Art. 3°.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 9° de la Ley 12.774 el siguiente:

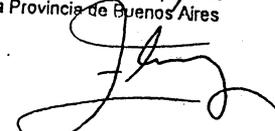
"A partir del momento que, en el marco del Programa de Unificación Monetaria establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 743/2003 y sus normas modificatorias y complementarias, la Provincia no realice cancelaciones de obligaciones con Patacones, los Patacones recibidos por la Provincia, por conceptos que constituyan recursos coparticipables con los municipios serán reemplazados diariamente por moneda de curso legal, como paso previo a efectivizar las transferencias dispuestas por el artículo 7 de la Ley 10.559."

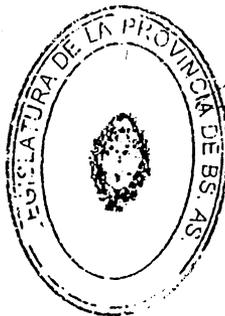
Art. 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las transferencias y adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

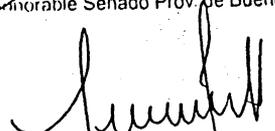
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil tres.


USVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Sr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1° en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires